

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

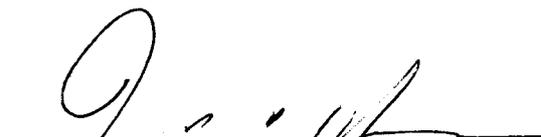
Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

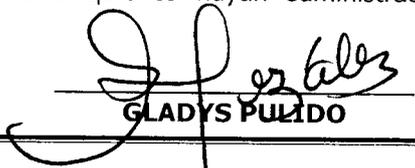
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RODE CAROLINA ROJAS ULLOA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00594 00

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del numeral 4 del art. 291 del C.G.P., déjese a consideración de la parte actora la certificación vista a folio 222, emitida por la empresa de correo interrapiidísimo donde señala que la señora ANA ELVIA CARRANZA ACOSTA, no reside en la dirección aportada en la demanda para efectos de su notificación personal. Se le concede un término de treinta (30) días después de la notificación del presente auto para que se pronuncie, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 178 del C.P.A.C.A.

De otro lado, en atención al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita se practique la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demás demandados; por secretaría, désele cumplimiento inmediato a lo ordenado en el artículo segundo, numeral 1 de dicho auto. Se precisa a la apoderada de la demandante que la notificación por Aviso de la señora ANA ELVIA CARRANZA ACOSTA, no es procedente, ya que como se indicó la comunicación enviada fue devuelta con la anotación de que la persona no reside, caso en el cual debe atenderse a lo previsto en la norma inicialmente citada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 24 del 12 de julio de junio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO</p>
